

J 1219/13

8
Para el Consejo de Indias
Sobre

J 1219/13

9
Suel Consejo de Indias no no no no
Respecto de la administracion
de proprios y ventas de la Compañia

Par de Indias

Morales

Corona

1710
1711
1712

Reporto de la
de las

1713

1714

1715

Sanctus abbas de ...
no de ...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de
po
a
pa
han
ode
ine
ma
d
ne
ne
una
e
ne
de
l
val
me
ni
de
de

... de ...
...
...

7

de lo de



... m. ...

EN EL CUARTO VIENTE
DE MARZO ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yo Juan Antonio ... en nombre de los Diputados de
la Comunidad de ... de quienes ... presento el go
der que tengo exhibido en el pleito que pende por el tribu
nal de ... sobre la ...
en la mejor forma que en dho. ayto. lugar ante V. pa
dre y hijo que el Benemérito Sr. Don ...
Arrobilla que fue de Zaragoza ... una memoria y
pá. Legado para estudiantes ... y en defecto de
estos para hijos de dha. Comunidad cuya memoria como
se mente se llama las Colegiaturas y las Rentas para la ma
nutención de estas Cargadas sobre dha. Comunidad
y se ella encargada por dha. Institución el Sr. General que
antes de la extirpación de los fueros de este Reyno habia
en ella de dadas y pagadas a los Estudiantes quienes las
pertenecian y para el mas puntual Cumplim.^{to} de esta me
moría tenia separados los Cuidados para este fin la Comuni
dad cuyos Regi.^{os} ahora Diputados tomaban la cuenta al
Pro. General y heran Jueces probadores para la dición de qual
quiera quistion que sobre dhas. Cuentas se fueren como todo
resulta de la ordinacion ... que pinda y es ...
que su ... por ... de los años mil
setecientos y ... en fugar de dho. Procu. General
al ... de ... de ... de ...
y en virtud de dho. decreto el que entonces se hallaba
Consejo juntamente con los ... de la Comuni
dad han administrado dhos. intereses y han usado de
todas las facultades que pertenecian a dho. Pro. General



habiendo executado lo mismo los demas que se an subregeu
 hasta el que aora se halla, quien quiere introducir la
 ead de tomar el juramento con exclusion de los diputadof
 la administracion y distribucion de las rentas de esta Cole
 gialura y respecto de que estas rentas son muy quan
 tas y que se interesan en ellas todos los hijos de esta
 Comunidad y que los diputadof se hallan en la presen
 sion y posesion de asistir con el Conreg. en la sobredha
 administracion y distribucion y respecto al mismo modo
 que la Real tiene mandado por medio de V. Magest.
 se le de cuenta del modo con que se gobernaban las
 Comunidades y Universidades de este Reyno antes de la
 derogacion de los fueros. Que la Comunidad de Teruel
 esta entendiendo en ello para informar a V. Magest.
 si V. Pdes. y Suplico sea servido mandar que esto Con
 no haga novedad ni innovacion en respecto de esta admi
 nistracion arreglandose ala observacion que hasta aqui se
 ha hecho con los demas Conreg. en el interin y mientras
 se supiere no acordare otra Cosa que asi es Justicia que
 pida. etc.

Yo Juan de Luna
 Francisco Ant. Indiano

Zaragoza y Oca, a Veintey nueve del No. de Gen.
 El Campesino comun con los diputados con acceso real
 en laux novada, hasta otra cosa firmante.

Luz de Agosto de Diciembre del No. de Gen.
 Dese traslado alos Diputados de la Comunidad de Teruel de
 la representacion del Conreg. de aquella Ciudad notifiq. que se ala
 parte de don Diputado presente en estos autos la distribucion
 de el pto. Legado y mension de el pto. y executado ala dala

58
 Luna
 Sada
 Paricio
 Alcan
 Camargo
 Prunada
 53
 Juan
 Alcan
 Camargo

mo 8
 N. 5.

Cauiendo instituido un pio legado para
 estudiantes pobres y en su defecto, para los
 hijos naturales del lugar de Torrelacayzel desta
 Jurisdiccion, y no oponiendose ninguno para
 los desta Comunidad. El Arzobispo de Ta
 rragona D. Bar. me Sebastian, dexo para su
 manutencion en una de las Universidades
 diversas rentas que todas consisten en
 diezmos impuestos contra la ref. Comunidad, desan
 do nombrado patron de sangre, y la pro
 teccion al cargo del Procurador gen. desta
 que subsistia antes de la derogacion de los
 fueros; Encuia virtud el ref. Procurador q
 admita los nombramientos de Colegiales,
 si el Patron los executava arreglados ala

instruccion, mandava (despues de admitir
se pagase acada uno su ¹ta, Ultimamente
administruava los caudales desta xensua
que ³ redito paga esta Comuñ, dando q
ta (despues de un año que le duraba este
al Procurador ³ subesor, y alos Rexidores
entonces auia en las sexmas: Mucho
tiempo despues de mi ingreso en este Co
nsejo tube noticia que los Diputa
que sobre el pie de Castilla se existieron
la ¹ta ¹ta deste Reino, (exanguiendo
los Rexidores desta sexmas) se auian ap
piado la proteccion deste pie legado a la
exclusion de los Correidores mis an
ceores, y para enterarme pedi el libro
las quentas, (donde esta ³ caueza copia
Fundacion) y reconouí por el que sin su
interuencion estauan tomadas las que
hasta el año de 1714 por solo los refer
tados (sin hazer memoria del Correo
dandose y tomandose ellos mismos las

quentas intitulandose Protectores desta fundac
declarando en ellas, que los alcanzes queda
uan depositados en poder del Diputado
decano de consentimiento de los demas: En
cuya Vista y de que los caudales reditos desta
xensuales cy como cy no salen del deposito del
Receptor de la Comuñdad, les impedi el curso
desta intrusion en la proteccion (que ³pre
estubo en los Procuradores generales) maiorm
auiendo entendido que en ³pre pasados se
experimentauan demoras en la restitucion
de los alcanzes, y les advertí que todas
las vezes del Procurador ³ se auian referen
dido en mi empleo, con la circunstancia
de que en mi poder no auian de entrar
caudales ningunos, sino es que estos auian
de residir ³pre en el Receptor quien con
libramientos ³pre debería satisfacer la
renta a los Colegiales: Challengandose
mal sabiduchos desta gouernia acudie
ron ante S.E. por petiçion, diziendo que

44

que los Lexidores (ora Diputados) eran
privados, tomaban las cuentas al Procurador
general y decidian qualesq[ue] questiones que
ellas se ofrecian, y que auiendo subrogado
S. M. en lug[ar] del Procurador y ref[erido] al
Sazidole Presidente desta Comunidad,
que entonces se hallaua en el empleo junta
con los seis Diputados della, auian admitido
los referidos caudales, usando de
las facultades que pertenecian al Procura
dor auiendo executado lo mismo los demas
que le subcedieron; Suponiendo que yo quer
ia introducir la nouedad de tomar a mi cargo
la administracion y distribucion de
ellos con su exclusion por lo que perdieron
se siruiese mandarme no inobase arrep
dome ala obsequancia que falta aqui au
iendo con los dos Corregidores mis antecesores
Y conuista desta relacion que no puedo
justificar (por lo que en el mismo libro
expresa y lleuo enunciado) se siruio

mandar despachar provision (que se me a
manifestado) por la que se me ordena
cumpla y execute el auto de R. de 29 de
Octubre deste año prohibido con uista de la
referida provision; y en su consecuencia que
concurra con los Diputados como sea
fuerdo hasta agora sin hazer nouedad hasta
que otra cosa se mande. Respecto
de lo que interuiene y lleuo referido
al Sr. Siendo preciso que este privilegio
tenga el curso destinado p[or] su fundacion,
maiormente, que oy subcede que por lo
que consta por el libro no esta declara
do a quien toca el Patronato p[or] parentesco
y p[or] esta razon expreuiarse en todas las q[ue]
quedar depositada la propina en el receptor
hasta su deuision. Ino obstante esto
auer admitido los Lexidores que auia
los nombramientos, ecdos, y uno que se dice
Patron, sin constar p[or] el libro ara manife
stado

por donde, antes bien calificar ellos
mos por el depósito de la propina no con
les quien lo sea, lo que me movió
no admitir un nombramiento de Coleg
que se me dixis ami (y no a esto D
por el sujeto que se dize Patron, por
confiar que lo fuese, y por no haver prece
los edictos disquetos se piden en cierta
Iglesias en perjuicio de Joseph Merina
pobre estudiante natural de Torrelaca
quien judicialmente me apedro Gater
a no ser pariente el provisto, y ser en
perjuicio (y no averse que esto los edictos
que hizo ante mi ^{no} informar) reparare
injuria como tal Patron. Por lo
despache Requiritoria para que se re
fucase al que se dice patron, escrita de
de ciento ^{no} term el instrum^{to} q lo califica
y que en este caso se arregle ala funda
uaso los aperebim que por ella soy fau

de hazer. Cuias consecuencias moti
uan mi obligacion a hazer esta representa
cion a V. para que compare sentido
de todo se sirva de mandar lo que
hubiere por mas conveniente y conduci
ga ala mejor direccion, y breue expel
diente de quanto ocurre ^{re} este asunto.

Lezuel y Diz. 1^o de 1716

^{mo}
D. Señor.
El Donado de Recepcion
y Segovia

Sello circular
SELLO CUARTO VENTEN
NAVENIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

la me. Sino
Juan Ant. Undiano en nombre de los Diputados de la Comuni-
dad de Sanuel en el expediente a su instancia con el Correg. del amie-
ma Ciudad Sobrela Administrad. de dho legada fundado G.
de Benerable Sr. Bartholome Sebastian Arzobispo que fue
de Navarra llamado las Colegiaturas en la Mexico como
que haya lugar. Digo que en atención de haber sido de la Ad-
ministrad. de las Rentas de dho legada por los diputados de dha
Comunidad de ~~después de~~ Derogacion de las leyes de este Reyno, y que
se ha indometeren ellas el Actual Correg. de dha Ciudad
fue servido de por su auto de veinte y nueve de Octubre de
el año mas cerca pasado de mil setecientos y seis de mandarle
le concurren con mis partes como se habia de. hasta enton-
tes sin hazer novedad hasta que otra cosa se mandase
por de. y a veinte y dos de Diciembre del mismo año en virtud
del Informe que sobre la materia de dho Correg. mando
de dar traslado a mis partes de ella y que se les notificasen
presentasen en estos autos la Institucion de dho legado y ex-
esto se permitien los autos ala Sala. Respondo de que
Jamás ha estado dha Institucion en poder de los dhos mis par-
tes ni han tenido noticia de ella sino que se han goberna-
do G. la costumbre observada en su virtud G. la antigua
dad que tiene y por las Ordinaciones establecidas en
esta razon, y que al presente se hallan dhas Rentas sin ha-
berse distribuido de algunos años hasta parte por estar
inducido y pendiente el modo lo que se da en grave
perjuicio de los Colegiales hijos de dha Comunidad que
están estudiando a quienes les hallagado su Mamam.

para cuyo fin fueron libertadas las Rentas de
 dho legado por tanto.

Ala p[re]s[en]cia de sup[er] se dexa mandan que la dho^a m[un]ici-
 p[al]idad y distribucion de las Rentas de dho legado
 Corra a cargo y Cuidado de la Junta de dha Comu-
 nidad que se compone del dho Conreg. y los seis Di-
 putados de ella y que acuda an con dhas ^{rentas} a los Colegiales
 p[re]s[en]tes y de dha Comunidad que les tocare
 se quier providencia de en esta razon a aquellos
 que mejor procediere de dho y susbdos ^{de dho} ^{de dho}
 entre los q[ue] dha de p[re]s[en]te. Veritas: Valgan

Francisco Alf. Indiano

- Pres
- Reg
- Alca
- Sigda
- Alca
- Alca
- Alca
- Alca
- Alca
- Alca

Para q[uo] se de xpo q[uo] se de xpo

De provision para q[uo] por adia de dho de
 tenel y los Diputados de dho. Ocurren
 de la administracion y distribucion de las ren-
 tas del dho legado q[uo] menciona el pedimento
 con lo principal ala Sala en la forma que
 llamando por Decreto del Acuerdo de dho
 de dho de dho, se lane para de mil dho diez y seis
 de dho =

de dho =

para Cuyo fin fueron librados las Partes

270